



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Luis Amatlán**, que electoralmente se rige por **Sistemas Normativos Indígenas**, celebrada el día 05 de octubre del año 2025, en **OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple de manera parcial con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*[...] b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2022⁶, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI388.pdf>

Ayuntamiento de San Luis Amatlán, realizada mediante Jornada Electoral el 05 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEOPOLDO GONZÁLEZ REYES	EFIGENIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	DONACIANO VÁSQUEZ	EULOGIO REYES VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEOFÁS RÍOS RÍOS	CLEOFÁS JARQUÍN RÍOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CARLOS MAYA PÉREZ	LEODEGARIA ZÁRATE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ LORENZO SOTO NERI	SELENA ALTAMIRANO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARGARITA AQUINO GARCÍA	ALBINA VÁSQUEZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

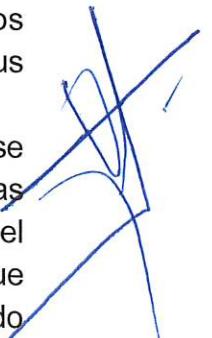
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/276/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/202011, mediante Acuerdo IEEPCO-CGSNI-24/202012 de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.



VIII. Solicitud de copia certificada de dictamen. Mediante oficio de fecha 01 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 002207, el Agente Municipal del Sitio del Palmar, perteneciente al Municipio de San Luis Amatlán, solicitó copia certificada del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-378/2022, por el que se identifica el método de elección de San Luis Amatlán; dicha solicitud fue observada mediante oficio IEEPCOO/DESNI/1780/2025, de fecha 09 de julio de la misma anualidad, y notificado vía correo electrónico el 11 de julio de 2025.

IX. Fecha de elección. Mediante oficio número MSA/PM/00222/2025, de fecha 02 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de julio de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 002253, el Presidente Municipal informó que la elección de las autoridades municipales para el periodo 2026-2028, se llevará a cabo el día 21 de septiembre del 2025.

X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-156/2025¹⁴ correspondiente al Municipio de San Luis Amatlán.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1489/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal el 04 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/156_SAN_LUIS_AMATLAN.pdf

**XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorte a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado personalmente a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1998/2025, de fecha 14 de julio de 2025.

XII. Solicitud de colaboración y fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número MSA/PM/00272/2025, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de julio de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 002722, el Presidente Municipal solicitó la intervención de este Instituto, para formar parte del Consejo Municipal Electoral de su Municipio como Presidente y Secretario; y señala como posible instalación entre los días del 11 al 22 de agosto del presente año.

De lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2541/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, la DESNI dio respuesta a lo solicitado por el Presidente Municipal, en el sentido de requerir a dicha autoridad remita las documentales respecto de las reuniones de trabajo celebradas con las representaciones de la cabecera municipal, las dos Agencias Municipales y las tres Agencias de Policía, a fin de acordar los plazos para la integración del Consejo Municipal Electoral, así como las asambleas comunitarias en cada una de las comunidades, respecto del nombramiento de representaciones que integren el respectivo Consejo Municipal Electoral, lo anterior conforme a los actos previos a la elección de autoridades municipales que prevé el dictamen DESNI/IEEPCO/CAT/156/2025.

XIII. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio MSA/PM/0276/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno 003033, el Presidente Municipal informó que se llevó a cabo la difusión del dictamen, en los lugares más concurridos de las Agencias Municipales, de Policía, núcleos rurales pertenecientes a dicho Municipio, como son: Sitio el Palmar, Agencia Municipal de San Esteban Amatlán, Agencia de Policía Lachiguizo, Agencia de Policía de San Isidro Guishe, Agencia de Policía de San Antonio Chiguivana, Núcleo rural de San

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Fernando el Aguacate y Cabecera Municipal de San Luis Amatlán, de los cuales remite evidencia fotográfico de la difusión.

XIV. Solicitud de integración del núcleo rural San Fernando el Aguacate, para integrarse al Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio MSA/PM/0266/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003034, el Presidente Municipal manifestó que por acuerdo de asamblea general comunitaria de fecha 03 de agosto de 2025, del núcleo rural de San Fernando el Aguacate, solicita sea considerado para la integración del Consejo Municipal Electoral y que tenga la oportunidad de instalar su asamblea comunitaria en la comunidad de San Fernando el Aguacate y que el método de elección sea por pizarrón. De lo anterior, remite la siguiente documentación:

- a) Original del citatorio de fecha 21 de julio de 2025, por el que se cita a la Asamblea General Comunitaria a realizarse el domingo 03 de agosto de 2025, a las 12 horas en el corredor de la oficina del núcleo rural, para tratar como único punto la integración al Consejo Municipal Electoral y el método de elección.
- b) Acta de Asamblea General Comunitaria del núcleo rural de San Fernando el Aguacate, de fecha 03 de agosto de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

De dicha documentación se desprende que el 03 de agosto de 2025, se realizó la asamblea general comunitaria del referido núcleo en la cual el representante del núcleo rural, expuso a la asamblea el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-156/2025, misma que contiene las reglas para la próxima elección municipal, para el periodo 2026-2028, una vez leído, algunos asambleístas manifiestan que en dicho dictamen no se contempla la participación del Núcleo Rural de San Fernando el Aguacate, para la integración del Consejo Electoral Municipal, por lo acuerdan solicitar a la autoridad municipal, considere su integración en el Consejo Electoral Municipal y también, que tengan la oportunidad de instalar su Asamblea Comunitaria en la comunidad de San Fernando el Aguacate; asimismo solicitan que el método de elección sea a pizarrón, por lo que el Secretario del Núcleo Rural, pregunta a la asamblea si están de acuerdo con las manifestaciones, y solicitó que levantaran la mano quienes estén de acuerdo; todos levantaron la mano, y una vez contados los votos, se obtuvieron 61 votos a favor, para que se haga la solicitud a la autoridad municipal para la participación del Núcleo Rural San Fernando el Aguacate en el Consejo Electoral Municipal y que se respete su forma de elección a pizarrón.

Solicitud de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio MSA/PM/0303/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00065, el Presidente Municipal, solicita a este Instituto considere la instalación del Consejo Municipal Electoral el día 09 de septiembre de 2025, a las 10 horas, en las oficinas que ocupa el Palacio Municipal de San Luis Amatlán; asimismo solicita de designen a los funcionarios electorales adscritos a la DESNI para que funjan en la Presidencia y Secretaría del Consejo Electoral Municipal y remite copia del acta de asamblea celebrada con las autoridades auxiliares del dicho Municipio.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS AMATLÁN, ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, MEX. **Fecha de reunión de trabajo.** Derivado del oficio descrito en el apartado anterior, Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2952/2025, de fecha 01 de septiembre 2025, la DESNI convocó al Presidente Municipal a una reunión de trabajo a celebrarse el lunes 08 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas en las instalaciones de la DESNI, para generar acuerdos con respecto a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán. Asimismo, se requirió a la autoridad municipal remita las actas de nombramientos de los consejeros representantes de las comunidades del Municipio, que integrarán el Consejo Municipal Electoral, mismas que hizo referencia en el acta de acuerdos de fecha 21 de agosto de 2025; este oficio fue notificado por correo electrónico a la autoridad municipal el 02 de septiembre de 2025.

XVI. Remisión de Actas de Asambleas Comunitarias. Mediante oficio MSA/PM/0303/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00236, el Presidente Municipal manifiesta que en cumplimiento a lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-156/2025 y en cumplimiento al oficio IEEPCO/DESNI/2952/2025, de fecha 01 de septiembre 2025, remite a la DESNI 7 actas de elección de representantes para la integración del Consejo Municipal Electoral, de fecha 07 de septiembre de 2025, de las siguientes comunidades:

1. Original del Acta de Asamblea General de del Municipio de San Luis Amatlán, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Original del Acta de Asamblea de Ciudadanos de la Agencia Municipal de Sitio el Palmar, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Original del Acta de Asamblea de la Agencia Municipal de San Esteban Amatlán, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Original del Acta de Asamblea de la Agencia de Policía de Lachiguizo, con sus respectivas listas de asistencia.

5. Original del Acta de Elección de dos representantes para la integración del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia de san isidro Guishe.
6. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad de San Antonio Chuguivana, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Original del Acta de Acuerdos del núcleo rural San Fernando el Aguacate, con sus respectivas listas de asistencia.

XVII. Minuta de trabajo. Con fecha 08 de septiembre de 2025, se celebró una reunión de trabajo en las Instalaciones de la DESNI con las Autoridades Municipales, y el personal de la Dirección Ejecutiva. En dicha reunión, se alcanzaron los siguientes acuerdos:

**CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Primero: La instalación del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, se instalará a las once horas del día 12 de septiembre de 2025, en las instalaciones del Palacio Municipal de San Luis Amatlán.

Segundo: las autoridades municipales se comprometen a convocar a las autoridades auxiliares de las comunidades y cabecera municipal, Agencia Municipal Sitio el Palmar, Agencia Municipal de San Esteban Amatlán, Agencia de Policía Lachiguizo, Agencia de Policía de San Isidro Guishe, Agencia de Policía de San Antonio Chuguivana, Núcleo rural de San Fernando el Aguacate, para que integren el Consejo Municipal Electoral.

Tercero: La DESNI, designará a los funcionarios electorales para que coadyuven en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral a instalarse a las once horas del día 12 de septiembre del año 2025, en las instalaciones del Palacio Municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca.

XVIII. Notificación de licencia. Mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003519, el ciudadano Everardo Altamirano Ríos, notifica a este Instituto, de la licencia que le fue otorgada en la Asamblea Comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2025, para separarse del cargo de Agente Municipal de la Agencia del Sitio el Palmar, del Municipio de San Luis Amatlán, para contender en el proceso electoral de dicho Municipio, en el cual anexa el acta de asamblea referida y sus respectivas listas de asistencia y placas fotográficas de dicha asamblea.

XIX. Se comunica nombramiento. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3087/2025, IEEPCO/DESNI/3088/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva comunicó el nombramiento del Presidente y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.

XX. **Acta de sesión de instalación.** Con fecha 12 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, tomando protesta de ley el Presidente, Secretaría y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral. En dicha sesión, el Presidente del Consejo Municipal, convocó a los integrantes del Consejo a sesión extraordinaria a realizarse a las doce horas con treinta minutos, de ese mismo día en las oficinas del Palacio Municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca.



XXI. **Acta de sesión extraordinaria.** Con fecha 12 de septiembre de 2025, en las oficinas del Palacio Municipal del San Luis Amatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral celebró la sesión extraordinaria, en la cual se aprobó que la comunidad de San Fernando el Aguacate instalara su Asamblea General Comunitaria para que el día de la elección puedan votar en su comunidad por las autoridades municipales de San Luis Amatlán, Oaxaca. Asimismo, se requirió a los representantes de las comunidades pertenecientes al Municipio, para que determinen a través de asambleas la forma de votación el día de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Luis Amatlán y remitan las actas y sus respectivas listas de asistencia el día 18 de septiembre de 2025 a las diez horas, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral.

XXII. Ratificación del Método de Elección. Mediante oficio MSA/PM/0324/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, recibido en las oficinas del Consejo Municipal Electoral, por el Presidente de Consejo Municipal Electoral el mismo día, mediante la cual, la autoridad Municipal remite el acta de asamblea general de ciudadanos de fecha 10 de agosto de 2025, en la cual ratifican el método de elección de las autoridades en la Cabecera municipal, misma que acompaña el oficio MSA/PM/0331/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, en donde informa que para la realización a dicha asamblea, se emitió una convocatoria mediante citatorio, anexando el citatorio, Acta y las respectivas listas de asistencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente de Consejo Municipal Electoral, recibió el Acta de Asamblea de la Agencia Municipal de San Esteban Amatlán, de fecha 09 de septiembre la misma anualidad, en la que ratifica el método tradicional de elección por medio de: casillas, boletas, urnas y mamparas; asimismo del oficio de fecha 09/9/2025, el Agente Municipal de San Esteban Amatlán, manifiesta que la convocatoria para la asamblea se realizó de la forma acostumbrada, es decir por conducto de los topiles y auxiliares de la agencia. El acta se acompaña de sus respectivas listas de asistencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente de Consejo Municipal Electoral, recibió el Acta de Asamblea de Acuerdos de Agencia de Policía de San

Isidro Guishe Amatlán, de fecha 14 de septiembre la misma anualidad, en la que ratifica el método de elección por medio de urnas; asimismo del oficio de fecha 09/9/2025, el cual el Agente Municipal manifiesta que la convocatoria para la asamblea se realizó por medio de perifoneo, micrófono, como forma tradicional de citar a las asambleas. El acta se acompaña de sus respectivas listas de asistencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente de Consejo Municipal Electoral, recibió el Acta de Asamblea de la Agencia de Policía de Lachiguizo de

**CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
fecha 14 de septiembre de 2025, en la que se ratifica el método de elección por medio urnas; asimismo del oficio de fecha 30 de septiembre, en la que el Agente de Policía de Lachiguizo, manifiesta que la convocatoria para la asamblea se realizó mediante citatorio entregado de manera personal. El acta acompaña sus respectivas listas de asistencia. El acta se acompaña de sus respectivas listas de asistencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente de Consejo Municipal Electoral, recibió el Acta de Asamblea de la Agencia de Policía de San Antonio Chiguivana de fecha 14 de septiembre de 2025, en la que se ratifica el método de elección por medio urnas; asimismo del oficio número 104, de fecha 14 de septiembre, en la que el Agente de Policía de San Antonio Chiguivana, manifiesta que la convocatoria para la asamblea se realizó por medio del radio de comunicación. El acta se acompaña sus respectivas listas de asistencia.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Presidente de Consejo Municipal Electoral, recibió el Acta de Asamblea de la Agencia Municipal del Sitio el Palmar de fecha 14 de septiembre de 2025, en la que se ratifica el método de elección: voto secreto (boletas, urnas y mamparas); asimismo del oficio de fecha 14 de septiembre de la misma anualidad, en la cual, el Agente de Municipal del Sitio el Palmar informa que la convocatoria para la asamblea se realizó por medio recorridos casa por casa en los diferentes barrios y rancherías explicando el motivo de la reunión. El acta se acompaña sus respectivas listas de asistencia.

Por último, el oficio de fecha 03 de agosto de 2025, en la cual el representante del núcleo rural San Fernando el Aguacate, hace constar que la forma en la que se convoca a la comunidad a las asambleas es de manera directa y personal a todos los ciudadanos, a cargo de los policías auxiliares denominados topiles, en cuanto a la votación de nuestras autoridades se realiza por pizarrón. Así lo decidió la asamblea en la asamblea comunitaria de fecha tres de agosto de 2025. El acta de asamblea y método de elección se describe en la fracción XIV de este capítulo.

XXIII. Acta de sesión. Con fecha 18 de septiembre de 2025, en las oficinas del Palacio Municipal del San Luis Amatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de la sesión celebrada el 12 de septiembre de 2025, celebró la sesión, en el cual se aprobaron los siguientes puntos:

a) En virtud de las actas remitidas al Consejo Municipal, en donde cada comunidad determinó la forma de votación, el Consejo Municipal acordó:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

N.	LOCALIDAD	UBICACIÓN	FORMA O MÉTODO DE EJERCER EL VOTO
1	SAN LUIS AMATLÁN (CABECERA MUNICIPAL)	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	MÉTODO TRADICIONAL (COMO CADA COMUNIDAD ACOSTUMBRA)
2	AGENCIA MUNICIPAL DEL SITIO EL PALMAR	CORREDOR DE LA AGENCIA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
3	AGENCIA MUNICIPAL SAN ESTEBAN AMATLÁN	CORREDOR DE LA AGENCIA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
4	AGENCIA DE POLICÍA DE LACHIGUIZO	CORREDOR DE LA AGENCIA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
5	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ISIDRO GUISHE	CORREDOR DE LA AGENCIA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
6	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ANTONIO CHIGUIVANA	CORREDOR DE LA AGENCIA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
7	NÚCLEO RURAL DE SAN FERNANDO EL AGUACATE	CORREDOR DEL NÚCLEO	MÉTODO TRADICIONAL (COMO CADA COMUNIDAD ACOSTUMBRA)

b). La fecha de Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, será el día 05 de octubre de 2025; de manera simultánea en todas las comunidades.

c). Se aprueba que en cada comunidad estarán dos personas de IEEPCO, tendrán las siguientes actividades: en las localidades con método de elección tradicional coadyuvarán con el registro de asistencia entre otras; y en las comunidades donde su método de elección sea por voto secreto, coadyuvarán en el registro de asistencia y actuarán como Presidente y Secretario en las casillas, entre otras.

c). Se aprobaron los apartados de la base de la Convocatoria

d). Se aprobó que la Convocatoria para la Elección Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, se lleve a cabo el 05 de octubre

de 2025, ordenándose su publicación en todas las comunidades que conforma el Municipio en cuestión.

e). El Consejo Municipal se instalará en sesión permanente el día 05 de octubre de 2025, a partir de las 08 horas.

f). La próxima Sesión de Consejo será el 23 de septiembre de 2025.

XXIV. Publicitación de la convocatoria. Con fecha 18 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, emitió la Convocatoria para la Elección Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el periodo 2026-2028 que se desarrollara el domingo 05 de octubre de año 2025; dicha convocatoria fue publicada a partir de las catorce horas con veinte minutos, en el corredor del Palacio Municipal y a través de los integrantes de las representaciones de las 7 comunidades que conforman el Municipio, para que se publique en los lugares donde se realizan las asambleas y los lugares más concurridos de la comunidad que representan.

XXV. Acta de sesión. Con fecha 23 de septiembre de 2025, en las oficinas del Palacio Municipal del San Luis Amatlán, Oaxaca, se reunió el Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de sesión celebrada el 18 de septiembre de 2025, con la finalidad de continuar con los trabajos de organización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán para el periodo 2026-2028, así como el registro de las planillas presentadas por los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en la elección, el Consejo Municipal aprobó los siguientes puntos:

- a). De conformidad con las bases de la convocatoria emitida, este Consejo Municipal, estuvo en tiempo y forma en la recepción de las solicitudes hasta el vencimiento del plazo establecido.
- b). De conformidad con la convocatoria, siendo las catorce horas del día 23 de septiembre finalizó el plazo para la recepción de solicitudes de registro de planillas.
- c) El Consejo Municipal, aprueba el registro de las planillas que se inscribieron en tiempo y forma, quedando de la forma siguiente:

PLANILLA ROJA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	EVODIO MALDONADO GARCÍA	MIGUEL JARQUÍN PARADA
2	SEGUNDO CONCEJAL	EDITH GARCÍA GARCÍA	MARCOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ
3	TERCER CONCEJAL	BELINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	ANA HORTENCIA OGARRIO RUÍZ

PLANILLA MORADO			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	GLORIA GARCÍA JARQUÍN
2	SEGUNDO CONCEJAL	CESAR CLEMENTE PÉREZ	SIMÓN RÍOS JARQUÍN ¹⁶
3	TERCER CONCEJAL	EUSTOLIA GARCÍA VÁSQUEZ	JOSÉ LUIS SANTIAGO GARCÍA



PLANILLA GUINDA			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	PATRICIA GARCÍA GARCÍA	LUZ MARÍA GARCÍA GARCÍA
2	SEGUNDO CONCEJAL	JUAN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	RAYMUNDO RÍOS CANSECO
3	TERCER CONCEJAL	ADELINA SULMENDEZ SÁNCHEZ	GABINO PACHECO VÁSQUEZ

PLANILLA VERDE			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	EVERARDO ALTAMIRANO RÍOS	CUTBERTO AQUINO GUTIÉRREZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	EMELIA SÁNCHEZ	ZAIRA JIMÉNEZ RUÍZ
3	TERCER CONCEJAL	REINA GARCÍA GARCÍA	SIDRONIO GARCÍA VÁSQUEZ

- d) Se aprueba el color de las planillas y los candidatos que encabezan las planillas.
- e) Se registran a los representantes de los candidatos ante el Consejo Municipal Electoral.
- f) Se acreditaron las representaciones de las planillas ante las asambleas comunitarias y para las casillas que se instalarán en el día de la elección.
- g) Se aprueba el informe de publicación de la convocatoria.

XXVI. Reunión de trabajo. Con fecha veintitrés de septiembre de 2025, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal Electoral, a todos los integrantes del Consejo y representantes de las planillas, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de San Luis Amatlán, con la finalidad de llevar a

¹⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como segundo concejal suplente se asentó como Simón Ríos Jarquín, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Simón Jarquín Ríos. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

cabo la organización del calendario de recorridos a cada una de las comunidades; por lo que después de recibir diversas particiones se acordó lo siguiente: Se aprueba el calendario de recorrido de los candidatos, para dar a conocer sus proyectos de gobierno municipal; y se acuerda que el consejo municipal se vuelva a reunirse en día martes 30 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas.



XXVII. Notificación de planillas. Mediante oficios: de fecha 23 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, hace del conocimiento a todas las autoridades municipales de la Agencias municipales: Agente Municipal Interino de Sitio el Palmar, Agente Municipal de San Esteban Amatlán, Agente de Lachiguizo, Agente de San Isidro Guishe, Agente de San Antonio Chiguivana y el representante del núcleo rural de San Fernando el Aguacate, de las planillas legalmente registradas ante el Consejo Municipal, mismas que contenderán en la elección de concejalías de Ayuntamiento de San Luis Amatlán, con la finalidad de ponerlo a consideración de sus respectivas assembleas de elección a celebrarse el día 05 de octubre de 2025, y puedas emitir su voto por la planilla de su preferencia.

XXVIII. Notificación del calendario de recorridos de planillas. Mediante oficios de fecha 23 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, hace del conocimiento a todas las autoridades municipales, Agencias municipales, de Policía y Núcleo rural de: Agente Municipal Interino de Sitio el Palmar, Agente Municipal de San Esteban matlán, Agente de Lachiguizo, Agente de San Isidro Guishe, Agente de San Antonio Chiguivana y el representante del núcleo rural de San Fernando el Aguacate y Presidente Municipal de San Luis Amatlán, del calendario de recorridos a realizar por los candidatos y candidatas a las concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, misma que presentarán sus proyectos de Gobierno Municipal, en las comunidades pertenecientes al municipio, con la finalidad de que se invite a la ciudadanía a dichas reuniones, asimismo, que la autoridad de la comunidad exhorte a los ciudadanos de sus localidad respeto hacia los integrantes de las planillas que en ese momento se presente en su localidad.

XXIX. Solicitud de material. Mediante oficio CEM/SLA/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003788, en la cual DESNI, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPO, solicitó diversos materiales que se ocuparían en la jornada electoral del día 05 de octubre de 2025, para la renovación de las concejalías del

Ayuntamiento de San Luis Amatlán, como son: mamparas, urnas, soporte de urnas y plumones de tinta indeleble.

De igual forma, mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, recibida en la DESNI en la misma fecha, el Presidente del Consejo Municipal, solicitó el apoyo de 16 personas, para apoyar en la jornada electoral, tres vehículos y diversos materiales que se utilizarán en el día de la jornada electoral del día 05 de octubre de 2025.


XXX. **Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00411, en la cual el Presidente del Consejo Municipal, solicitó a este Instituto su intervención para que se realicen las gestiones necesarias, para que el próximo 05 de octubre de 2025, se pueda contar con seguridad pública en las 7 asambleas comunitaria simultaneas, así como en la sede del Consejo Municipal, a partir de las 8 de la mañana, hasta las 17 horas, en las siete localidades que conforman el Municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca.

De igual forma, mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, el presidente del Consejo Municipal, solicito al Presidente Municipal de San Luis Amatlán, su intervención para ordenar a quien corresponda, suspender la venta de bebidas alcohólicas los días 5 y de octubre de 2025.

XXXI. Acta de sesión. Con fecha 30 de septiembre de 2025, en las oficinas del Palacio Municipal del San Luis Amatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de sesión celebrada el 23 de septiembre de 2025, se reunieron con la finalidad de continuar con los trabajos de organización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, en la que tomaron los siguientes acuerdos:

- a). Se aprobó el formato y cantidad de boletas a imprimir y que utilizará durante el desarrollo de la jornada electoral, para las comunidades en donde se instalan mesas directivas de casillas el 05 de octubre de 2025.
- b) Se aprueba el formato de acta de asamblea comunitaria, acta de la jornada electoral comunitaria para comunidades en donde se instalarán mesas receptoras y el formato de listas de asistencia a utilizarse en las siete comunidades del municipio de San Luis Amatlán.
- c) Se aprueba el formato de lona para las autoridades de la localidad en asambleas comunitarias.
- d) Entrega de nombramientos a los representantes propietarios y suplentes ante las asambleas comunitaria y casillas.

- e) Se contarán como votos válidos cualquier símbolo que exprese la voluntad de la ciudadanía, tache, palomita, punto o signo en la foto del candidato de su preferencia.
- f) Se aprobaron las rutas de traslado de la documentación electoral.
- g) Los gastos de impresión, boletas, lonas, actas y transporte correrán a cargo del Ayuntamiento de San Luis Amatlán.
- g) Se acordó reunirse para el próximo 4 de octubre de 2025.

**XXXII. Entrega de nombramientos de representantes.** Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, el presidente del Consejo Municipal Electoral, entregó los nombramientos a los representantes propietarios y suplentes de las planillas registradas, en donde se acreditan como representantes ante las asambleas comunitaria de las localidades que conforman este Municipio y que, servirán de identificación ante las asambleas comunitaria y mesa receptoras de votos a el día 05 de octubre de 2025, para la elección de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca.

XXXIII. Acta de sesión. Con fecha 04 de octubre de 2025, en las oficinas del Palacio Municipal del San Luis Amatlán, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de sesión celebrada el 30 de septiembre de 2025, se reunieron con la finalidad de continuar con los trabajos de organización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, en la que tomaron los siguientes acuerdos:

- a) La distribución, revisión y sellado de boletas.
- b) Presentación de los funcionarios electorales del IEEPCO, que coadyuvarán en las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos a instalarse en las localidades del Municipio.
- c) Presentación de los funcionarios electorales del IEEPCO, que apoyarán en las actividades administrativas en la sede del Consejo Municipal Electoral.
- d) Se acuerda reunirse el día 5 de octubre de 2025, para vigilar el seguimiento del desarrollo de las elecciones de las autoridades municipales de San Luis Amatlán para el periodo 2026-2028.

XXXIV. Entrega de nombramientos al personal de apoyo. Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2025, el presidente del Consejo Municipal Electoral, entregó los nombramientos al personal de apoyo en las asambleas comunitarias, así como a los de apoyo administrativo en la sede del Consejo Municipal Electoral.

XXXV. Documentación de la elección. Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de octubre de la

misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00748, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 05 de octubre de 2025, consistentes en:

1. Nombramiento de los funcionarios electorales a ocupar la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Luis Amatlán, de fecha 10 de septiembre de 2025.
2. Acta de Sesión de Instalación de 12 de septiembre de 2025.
3. Acta de sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2025.
4. Original de los oficios MSA/PM/324 y MSA/PM/331, de fecha 12 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la cabecera municipal de San Luis Amatlán, con su respectiva acta de asamblea de fecha 10 de agosto de 2025, convocatoria y listas de asistencia y convocatoria.
5. Original del oficio de fecha 09/09/2025 y acta asamblea de fecha 9 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la Agencia Municipal de San Sebastián Amatlán, y sus respectivas listas de asistencia.
6. Original del oficio de fecha 04 de octubre de 2025 y acta de acuerdo 14 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la Agencia Municipal de San Isidro Guishe y sus respectivas listas de asistencia.
7. Original del oficio de fecha 30 de septiembre de 2025 y acta de asamblea de fecha 14 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la Agencia de Policía de Lachiguizo y sus respectivas listas de asistencia.
8. Original del oficio número 10/2025, de fecha 14 de septiembre de 2025 y acta de asamblea extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la Agencia de San Antonio Chiguivana y sus respectivas listas de asistencia.
9. Original del oficio de fecha 14 de septiembre de 2025 y acta de asamblea comunitaria de fecha 14 de septiembre de 2025, en donde se ratifica el método de elección de la Agencia Municipal el palmar y sus respectivas listas de asistencia.
10. Original del oficio de fecha 03 de agosto de 2025 del Núcleo Rural San Fernando el Aguacate, en donde se ratifica su método elección.
11. Original del acta de sesión de Consejo de fecha dieciocho de septiembre de 2025.
12. Original de la Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2025.
13. Original del acta de sesión de Consejo de fecha 23 de septiembre de 2025 y sus anexos.

14. Original del oficio de solicitud de registro de planilla color rojo de fecha 23 de septiembre de 2025, con sus anexos consistentes en:

- a. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
- b. Copia de acta de nacimiento.
- c. Original de certificado de antecedentes no penales, emitido Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca.
- d. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

15. Original del oficio de solicitud de registro de planilla de color morado, de fecha 23 de septiembre de 2025, con sus anexos consistentes en:

- e. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
- f. Copia de acta de nacimiento.
- g. Original de certificado de antecedentes no penales, emitido Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca.
- h. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

16. Original del oficio de solicitud de registro de planilla color guinda, de fecha 22 de septiembre de 2025, con sus anexos consistentes en:

- i. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
- j. Copia de acta de nacimiento.
- k. Original de certificado de antecedentes no penales, emitido Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca.
- l. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

17. Original del oficio de solicitud de registro de la planilla color verde, de fecha 23 de septiembre de 2025, con sus anexos consistentes en:

- m. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
- n. Copia de acta de nacimiento.
- o. Original de certificado de antecedentes no penales, emitido Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca.
- p. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.



CONSEJO GENERAL
JALISCO DE JUÁREZ, JAL.

18. Original del oficio de solicitud de registro de representantes de la planilla de color rojo, de fecha 23 de septiembre de 2025, ante el Consejo Municipal, con sus respectivas copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).
19. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) de los representantes ante el Consejo Municipal de la planilla morada.
20. Original del oficio de solicitud de acreditación sin fecha, de la planilla color guinda, con sus respectivas copias de sus identificaciones
21. 2 Copias de credenciales de elector para representes de la planilla verde ante el Consejo Municipal.
22. Original del oficio de solicitud de acreditación representante de **planilla** color rojo, de fecha 23 de septiembre de 2025, ante las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos con sus respectivas copias de credenciales de elector (14).
23. 13 copias de credenciales de elector de las personas representantes de la planilla morada ante las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos.
24. 11 copias simples de credenciales de elector de los representantes ante las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos.
25. Original del oficio de solicitud de acreditación representante de planilla verde, de fecha 23 de septiembre de 2025, ante las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos, con sus copias de credenciales de elector (14).
26. Original del acta de reunión de trabajo del Consejo Municipal de fecha 23 de septiembre de 2025.
27. Copia de 7 los oficios de fecha 23 de septiembre de 2025, en donde se informa a las autoridades municipales, agencia de municipales, de policía y núcleo rural de las planillas registradas ante el Consejo Municipal.
28. Original de 7 oficios de fecha 23 de septiembre de 2025, en donde en Consejo Municipal a las autoridades municipales, agencia de municipales, de policía y núcleo rural del calendario de recorridos de las planillas registradas.
29. Copia del oficio CEM/SLA/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, en donde se solicita material.
30. Copia del oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, en donde se solicita seguridad pública.
31. Copia del oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, en la que el Presidente del Consejo Municipal solicita personal y material.
32. Copia del oficio IIEPCO/PCG/217/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

33. Copia de oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, del Presidente del Consejo Municipal.
34. Original del oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, de suspensión de Consumo y venta de bebidas embriagantes.
35. Original del acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha treinta de septiembre de 2025, con sus respectivos anexos consistentes en:
 - a). Formato de boleta electoral, formato de acta de asamblea comunitaria de elección de concejalías al ayuntamiento de San Luis Amatlán.
 - b). Acta de la jornada electoral comunitaria.
 - c). Listas de asistencia de la elección de autoridades municipales.
 - d). 4 fotos de los candidatos que encabezan las planillas.
36. Copia 14 oficio de fecha 30 de septiembre de 2025, en el que Presidente del Consejo Municipal, expide los nombramiento de los representantes propietarios y suplentes registrados ante las casillas y asambleas comunitarias de la planilla roja.
37. Copia de 14 oficios de fecha 30 de septiembre de 2025, en el que Presidente del Consejo Municipal, expide los nombramiento de los representantes propietarios y suplentes registrados ante las casillas y asambleas comunitarias de la planilla morada.
38. Copia de 14 oficios de fecha 30 de septiembre de 2025, en el que Presidente del Consejo Municipal, expide los nombramiento de los representantes propietarios y suplentes registrados ante las casillas y asambleas comunitarias de la planilla guinda.
39. Copia de 14 oficios de fecha 30 de septiembre de 2025, en el que Presidente del Consejo Municipal, expide los nombramiento de los representantes propietarios y suplentes registrados ante las casillas y asambleas comunitarias de la planilla verde.
40. Acta de sesión de Consejo Municipal de fecha cuatro de octubre de 2025.
41. 4 copias de nombramientos de fecha 5 de octubre de 2025, expedidas a favor del personal de apoyo en la asamblea comunitaria.
42. Copia de 10 nombramientos de fecha 5 de octubre de 2025, expedidas a favor de los presidentes y secretarios de las mesas receptoras de votos de casilla.
43. Acta original de la Sesión Permanente de Consejo Municipal de fecha 05 de octubre de 2025.
44. Acta de asamblea comunitaria de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, de la comunidad de San Fernando el Aguacate, con sus respectivas listas de asistencia.
45. Acta de asamblea comunitaria de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, de la cabecera Municipal, con sus respectivas listas de asistencia.

46. Acta de la jornada electoral comunitaria de la localidad de San Antonio Chiguivana y sus respectivas listas de asistencia.
47. Acta de la jornada electoral comunitaria de la localidad de San Isidro Guishe y sus respectivas listas de asistencia.
48. Acta de la jornada electoral comunitaria de la localidad de Agencia de policía de Lachiguizo y sus respectivas listas de asistencia.
49. Acta de la jornada electoral comunitaria de la localidad de San Esteban Amatlán y sus respectivas listas de asistencia.
50. Acta de la jornada electoral comunitaria de la localidad Agencia Municipal del Sitio del Palmar y sus respectivas listas de asistencia.
51. Escrito de Razón de fecha 20 de noviembre de 2025 de la DESNI.
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ 52.000
- 53.3 Dispositivos USB, (color rojo, de la planilla guinda) (color negro, de la planilla morada) y (color blanco, de la planilla roja), que contienen una placa fotográfica de los candidatos que representan las planillas.

De dicha documentación, se desprende que el 05 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente siendo las ocho horas con quince minutos del cinco de octubre de 2025 para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, bajo el único punto en Orden del Día siguiente:

Sesión permanente del Consejo Municipal electoral, para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de las asambleas comunitarias y mesas receptoras de votos (casillas) de la elección de autoridades municipales de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el periodo constitucional 2026-2028, proceder a la recepción de la totalidad de las actas para la realización del cómputo municipal hasta su conclusión y publicación de resultados.

- XXXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.
- XXXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad

¹⁷ Consultado con fecha 27 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁹ Consultado con fecha 27 de noviembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

CONSEJO GENERAL

QAJA 9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.



12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2025, en el municipio de San Luis Amatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, convoca a una reunión de trabajo a representaciones de la Cabecera Municipal, las dos Agencias Municipales y las tres Agencias de Policía a fin de acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral, el cual se constituye por dos representaciones de cada una de éstas
- II. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Consejo Municipal Electoral facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones, en dichas asambleas también se ratifica la forma de elegir a las autoridades
- III. Electas las representaciones propietarias y suplentes de las comunidades y de la cabecera municipal, se remiten las actas de asamblea de dichos nombramientos a la Autoridad Municipal en turno.
- IV. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las autoridades auxiliares de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a las representaciones a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral. En elecciones anteriores, a petición de las personas integrantes, la Presidencia y Secretaría del Consejo han sido designadas por el IEEPCO.



- V. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de la elección, realiza las sesiones que considere necesarias, para revisar lo relativo a las bases, emisión y difusión de la convocatoria; requisitos para el registro de las planillas y requisitos de elegibilidad con los que deben cumplir las personas candidatas; ubicación de casillas, impresión de boletas, entre otras actividades
- VI. En cuanto al registro de planillas, la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral establecerá la sede, fecha y horario para los registros, así como las documentales que debe presentar para ello, tanto de sus integrantes, como de su representación, propietaria y suplencia, para su registro ante el Consejo. En la elección de 2022, se estableció que las planillas debían estar integradas de tres personas ciudadanas con sus respectivas suplencias, incluyendo como mínimo a una mujer en fórmula completa, propietaria y suplente.
- VII. En cuanto a los requisitos de elegibilidad con los que deben cumplir las candidaturas que integren las planillas, son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se describen en el apartado VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.
- VIII. Las planillas, una vez que se encuentran debidamente registradas, recorren las comunidades para dar a conocer su plan de trabajo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Municipal Electoral.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal y Agencias, en las cuales se difunde con apoyo de las autoridades auxiliares. Asimismo, se difunde por perifoneo y citatorios que son entregados por topiles
- III. Se convoca a la ciudadanía de 18 años o más, originaria y vecina de la Cabecera Municipal, así como a la ciudadanía a vecindada, Agencias Municipales y Agencias de Policía. Todas con derecho a votar y ser votadas.
- IV. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad el día de la elección e instalará una sesión permanente para el seguimiento al desarrollo de la misma.

- V. La elección se lleva a cabo de manera simultánea mediante Asamblea General Comunitaria o Jornada Electoral en las comunidades. En el año 2022 las comunidades ratificaron el método de elección en asambleas previas al día de la elección, de tal manera que, en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía de San Isidro Guishe optaron por elegir en Asamblea General Comunitaria; mientras tanto, en las Agencias de San Antonio Chiguivana, Lachiguizo, San Esteban Amatlán y Sitio el Palmar se ratificó por voto secreto (Jornada electoral con urnas y mamparas)
- CONEJO OFICIAL
CAXAVI.**
- VI. Las Asambleas Generales comunitarias y Jornada Electoral, tienen la finalidad de elegir a las concejalías integrantes del Ayuntamiento y se llevan a cabo en la Cabecera municipal, así como en los corredores de las Agencias Municipales y de Policía.
- VII. Las candidaturas se presentan por planillas, las cuales previamente fueron registradas por el Consejo Municipal Electoral.
- VIII. En las comunidades que eligen mediante Jornada electoral (por voto secreto) la elección se realiza conforme a lo siguiente:
- La elección iniciará a las 8:00 horas y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.
 - Se instalarán casillas, integradas por una Presidencia y una Secretaría. Las representaciones de las planillas podrán acreditar previamente ante el Consejo a una representación propietaria con su respectiva suplencia ante las casillas.
 - La forma de votación será mediante mamparas, boletas y urnas.
 - Para que la ciudadanía pueda emitir su voto se identificará con su credencial para votar vigente con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral (INE), quienes no cuenten con ésta también pueden presentar su comprobante original de trámite de la misma, expedida por el INE; se anotará y firmará o, en su caso estampará su huella digital, en una lista o, en caso se identificarán en la lista nominal de electores. De ser el caso, se le aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
 - Las representaciones de las planillas acreditadas ante las casillas o asambleas podrán votar en el lugar en el que fueron acreditados (as).
 - Al término de la Jornada Electoral, se levantarán las actas correspondientes en las que asentarán los resultados de la votación, firmadas por las personas integrantes de la casilla y representaciones de planillas, otorgando copia a éstas últimas, a dicha acta se adjunta la lista de nombres y firmas o, en su caso, huellas digitales, de los y las asambleístas. Las actas de



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- inmediato serán trasladadas a la sede del Consejo Municipal Electoral
- IX. En el caso de las comunidades que eligen por Asamblea General Comunitaria, la elección se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
- Las Asambleas, darán inicio a las 10:00 horas. Previa verificación del quórum legal, son instaladas por la Autoridad de cada comunidad.
 - Se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y escrutadores, encargada del desahogo de la asamblea.
 - La ciudadanía asistente al inicio de la Asamblea anota en una lista su nombre y firma o, en su caso, huella digital. Se identificará con su credencial para votar expedida por el INE o, en su caso, comprobante de trámite de la misma expedido por dicha institución.
 - Las planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral, se someten a votación a mano alzada o en pizarrón, conforme lo determine la Asamblea.
 - El Consejo Municipal Electoral previamente designará a dos personas para coadyuvar en el registro de asistencia, asimismo, podrán estar presentes representaciones de las planillas, que, de igual manera, debieron acreditarse previamente por el Consejo.
 - Al término de la Asamblea, se levantarán actas con los resultados de la votación que serán firmadas por la Mesa de los Debates, las dos personas designadas por el Consejo para apoyar en el registro de asistencia, la Autoridad de la localidad y representaciones de las planillas, se anexa la lista de nombres y firmas de las personas asambleístas.
 - Las actas serán trasladadas inmediatamente al Consejo Municipal Electoral.
- X. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas de elección provenientes de la Cabecera Municipal y de las Agencias y, conforme van llegando da lectura a los resultados obtenidos.
- XI. Una vez recabadas todas las actas de las comunidades, el Consejo Municipal Electoral procede a realizar el cómputo final.
- XII. En la elección de 2019 y 2022, las convocatorias emitidas por el Consejo Municipal Electoral establecieron que la planilla con 50% más uno de la votación se le asignarían los tres primeros cargos propietarios con sus respectivas suplencias, y para la planilla que obtuviera el segundo lugar, independientemente de la votación, se le asignaría los tres cargos restantes, de igual manera, con sus

respectivas suplencias. En caso de que la planilla ganadora obtuviera menos del 50% se le asignarían los cargos intercalados con la planilla ubicada en el segundo lugar.

- XIII. El Consejo Municipal Electoral, levanta acta de sesión permanente con el cómputo final y la integración del ayuntamiento electo, sellada y firmada por las personas integrantes del Consejo, así como por las representaciones de las planillas, asimismo, integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.



- 14.** Así del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-156/2025²⁴, que identifica el método de elección de San Luis Amatlán.

15. Esto es así porque, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección, la autoridad municipal realizó reuniones de trabajo con las diferentes Comunidades que conforman el Municipio, y solicitó a este Instituto coadyuvar en la realización de la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, el Instituto realizó el nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral. Una vez instalado el Consejo en su totalidad con los representantes de todas las comunidades que previamente fueron designados mediante asambleas comunitarias, así como los representantes de las planillas registradas; la convocatoria fue diseñada, aprobada y emitida por el consejo; posteriormente la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de San Luis Amatlán, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

16. Posteriormente, mediante sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo el registro y aprobación de planillas, los colores que los identifican, la publicación de las planillas contendientes; se elaboró y se aprobó el calendario de recorrido de las planillas a las comunidades para dar a conocer sus propuestas de gobierno y se notificó a todas las autoridades respecto del calendario; así como la aprobación del formato de la boleta electoral, cantidad de boletas que se utilizarán en la jornada electoral; acreditación de los

²⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/156_SAN_LUIS_AMATLAN.pdf

representantes ante las casillas y asambleas comunitarias; aprobación de funcionarios electorales de apoyo para las mesas receptoras de votos y personal de apoyo en las asambleas comunitarias y la aprobación del diseño de las boletas para la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2026-2028.



17. El día de la elección, siendo las ocho horas con quince minutos, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en sesión permanente con el objetivo para vigilar la instalación de las casillas, desarrollo de la Jornada Electoral, y el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las mesas receptoras y asambleas comunitarias, publicación de resultados. Siendo las diez horas con quince minutos se acordó un receso de la sesión permanente de dos horas para que los integrantes del Consejo que no han emitido su voto acudan a votar en sus localidades de origen.

Posteriormente siendo las doce horas con quince minutos se incorpora a este Consejo Municipal el representante propietario de la planilla guinda dando continuidad con los trabajos de sesión permanente.

Siendo las doce horas con cincuenta minutos el consejo electoral acuerda un receso de los trabajos para continuar a las catorce horas con treinta minutos.

Siendo las catorce horas con treinta minutos se levanta el receso otorgado y se continúan con los trabajos de la sesión permanente del consejo municipal electoral.

18. Siendo las quince horas con dieciséis minutos, el Presidente del Consejo informa que se recibe la **PRIMERA ACTA** correspondiente a la asamblea comunitaria del **Núcleo rural San Fernando el Aguacate**, y procede a dar lectura de los resultados del acta de asamblea y se asienta en el acta que se está en espera de la llegada de las demás actas que deben ser entregadas por los comisionados de este Instituto.
19. Siendo las quince horas con treinta y nueve minutos, se anuncia la recepción de la **SEGUNDA ACTA** correspondiente a la asamblea comunitaria de la **Cabecera Municipal de San Luis Amatlán**, y se procede a dar lectura de sus resultados.
20. Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos se anuncia que se recibe la **TERCERA ACTA** correspondiente a la **Agencia de Policía San Antonio Chiguivana**, y se da lectura de sus resultados y se asienta en el acta.
21. Siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, se recibe la **CUARTA ACTA** correspondiente al acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de

votos (casilla) ubicada en la **Agencia de Policía de San Isidro Guishe**, y se da lectura de sus resultados y se asienta en el acta.

22. Siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos se anuncia la recepción de la **QUINTA ACTA** correspondiente al acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos (casilla) ubicada en la **Agencia de Policía Lachiguizo**, y se da lectura de sus resultados y se asienta en el acta.

23. Siendo las veinte horas con trece minutos, se anuncia la recepción de la **SEXTA ACTA** correspondiente al acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos (casilla) ubicada en la **Agencia de Municipal de San Esteban Amatlán**, y se da lectura de sus resultados y se asienta en el acta.

24. Siendo las veinte horas con dieciocho minutos, se anuncia la recepción de la **SÉPTIMA ACTA** correspondiente al acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votos (casilla) ubicada en la **Agencia de Municipal de Sitio del Palmar**, y se da lectura de sus resultados y se asienta en el acta.

25. Una vez recibidas las dos actas de asamblea comunitaria y cinco actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos (casilla) instaladas se procede a realizar el cómputo total con la suma de las mismas, para conocer el resultado final y consecuentemente la planilla ganadora, por lo que una vez realizado están se obtuvieron los siguientes resultados:

N	HORA RECEPCIÓN DE ACTA	LOCALIDAD	VOTACIÓN					
			EVODIO MALDONADO GARCÍA PLANILLA ROJA	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ PLANILLA MORADO	PATRICIA GARCÍA GARCÍA PLANILLA GUINDA	EVERARDO ALTAMIRANO RÍOS PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	15: 16 HORAS	NÚCLEO RURAL SAN FERNANDO EL AGUACATE	36	2	2	41	0	81
2	15:39 HORAS	CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS AMATLÁN	14	281	20	19	0	334
3	17:52 HORAS	AGENCIA DE POLICÍA SAN ANTONIO CHIGUIVANA	32	10	1	5	0	48
4	18:34 HORAS	AGENCIA DE POLICÍA SAN ISIDRO GUI SHE	29	23	5	28	4	89

5	18:35 HORAS	AGENCIA DE POLICÍA LACHIGUIZO	40	31	5	33	2	111
6	20:13 HORAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN AMATLÁN	145	43	18	89	24	319
7	20:18 HORAS	AGENCIA MUNICIPAL DE SITIO DEL PALMAR	126	39	28	187	10	390
CONSEJO GENERAL VOTACIÓN TOTAL			422	429	79	402	40	1372

PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL	30.76%	31.27%	5.76%	29.30%	2.91%	100%
-------------------------------------	---------------	---------------	--------------	---------------	--------------	-------------

26. Una vez realizada la suma de los resultados asentados en las actas levantadas en las asambleas comunitarias y de las cinco actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos (casillas) instaladas que concluyen, los resultados finales fueron:

- **PLANILLA ROJA:** encabezada por el candidato EVODIO MALDONADO GARCÍA, obtuvo 422 (cuatrocientos veintidós votos).
- **PLANILLA MORADO:** encabezada por la candidata AIDÉ LAGUNAS PÉREZ, obtuvo 429 votos (cuatrocientos veintinueve votos).
- **PLANILLA GUINDA:** encabezada por la candidata PATRICIA GARCÍA GARCÍA, obtuvo 79 votos (setenta y nueve votos).
- **PLANILLA VERDE:** encabezada por el candidato EVERARDO ALTAMIRANO RÍOS obtuvo 402 votos (cuatrocientos dos votos).
- **VOTOS NULOS:** 40 votos (cuarenta votos)
- **VOTACIÓN TOTAL** EMITIDA fue de 1372 (mi trescientos setenta y dos votos).

27. Continuando con el uso de la voz, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales la planilla que obtuvo **mayor número de votos** es la planilla morada(sic) con 429 votos, encabezada por AIDÉ LAGUNAS PÉREZ, misma que está conformada de la siguiente manera:

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	GLORIA GARCÍA JARQUÍN
2	SEGUNDO CONCEJAL	CESAR CLEMENTE PÉREZ	SIMÓN JARQUÍN RÍOS

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
3	TERCER CONCEJAL	EUSTOLIA GARCÍA VÁSQUEZ	JOSÉ LUIS SANTIAGO GARCÍA

Y la planilla que obtuvo el **segundo lugar** en votación fue la planilla roja, encabezada por el candidato EVODIO MALDONADO GARCÍA y que está conformada de la siguiente manera:

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	EVODIO MALDONADO GARCÍA	MIGUEL JARQUÍN PARADA
2	SEGUNDO CONCEJAL	EDITH GARCÍA GARCÍA	MARCOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ
3	TERCER CONCEJAL	BELINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	ANA HORTENCIA OGARRO RUÍZ

28. En cumplimiento a la convocatoria de elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, aprobada y emitida en sesión de Consejo Municipal Electoral, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la fracción V de las bases, numeral 15, determinó, que la integración de cabildo se realizará mediante porcentajes, es decir a la planilla ganadora que obtenga el 50% más uno de la votación total, se le asignarán los tres primeros cargos, y para la planilla que obtenga el segundo lugar, independientemente de la votación que obtenga, se le asignarán los tres cargos restantes, para el caso de la planilla ganadora que obtenga menos del 50% se le asignarán los cargos intercalados con la planilla que obtenga el segundo lugar, es así que la integración de las planillas ganadoras quedó integrado de la siguiente forma:

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	GLORIA GARCÍA JARQUÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EVODIO MALDONADO GARCÍA	MIGUEL JARQUÍN PARADA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CESAR CLEMENTE PÉREZ	SIMÓN JARQUÍN RÍOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDITH GARCÍA GARCÍA	MARCOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSTOLIA GARCÍA VÁSQUEZ	JOSÉ LUIS SANTIAGO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	BELINDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	ANA HORTENCIA OGARRO RUÍZ

29. Concluida la Jornada Electoral, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

30. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	GLORIA GARCÍA JARQUÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EVODIO MALDONADO GARCÍA	MIGUEL JARQUÍN PARADA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CESAR CLEMENTE PÉREZ	SIMÓN JARQUÍN RÍOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDITH GARCÍA GARCÍA	MARCOS JIMÉNEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSTOLIA GARCÍA VÁSQUEZ	JOSÉ LUIS SANTIAGO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	BELINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	ANA HORTENCIA OGARRIO RUÍZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Luis Amatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-72/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad en los cargos propietarios, atendiendo a que fueron electas cuatro mujeres y dos hombres en los seis cargos propietarios, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI388.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.


31.Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.


32.Sin embargo, en el proceso ordinario que se califica, en las suplencias resultaron electas solo dos mujeres en las seis suplencias que integran el Ayuntamiento, una en la Presidencia Municipal y otra en la Regiduría de Salud.

33.En consecuencia, con los términos de la elección ordinaria, principalmente del nombramiento de un número menor de mujeres en las suplencias, por haber nombrado a cuatro hombres en las seis suplencias, no se alcanzó una integración paritaria en las suplencias y con ello se incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad del ordenamiento jurídico mexicano.

34.Por esta razón, este Consejo General se encuentra impedido en calificar como jurídicamente válido el nombramiento de las concejalías suplentes, lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

35.Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

36.Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos

los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



37. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

38. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral y asambleas comunitarias de fecha 05 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Luis Amatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

39. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁹ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**40.** De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

41. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

42. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

43. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

44. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación de 821 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Luis Amatlán.

45. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	GLORIA GARCÍA JARQUÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDITH GARCÍA GARCÍA	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSTOLIA GARCÍA VÁSQUEZ	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	BELINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	ANA HORTENCIA OGARRIO RUÍZ

46. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Luis Amatlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, dos mujeres fueron electas de los seis cargos propietarios y cinco mujeres en los seis cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	EFIGENIA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEOFÁS RÍOS RÍOS	CLEOFÁS JARQUÍN RÍOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	LEODEGARIA ZÁRATE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	SELENA ALTAMIRANO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARGARITA AQUINO GARCÍA	ALBINA VÁSQUEZ

47. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número asambleístas, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios bajo Sistemas Normativos Indígenas, aun así, conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	724	1372
MUJERES PARTICIPANTES	308	821
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	7	6



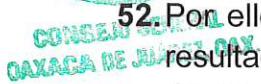
48. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el Municipio de San Luis Amatlán, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** en las concejalías propietarias al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los seis cargos propietarios y dos de los seis cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

49. No obstante, no se puede apreciar materializado el derecho de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad respecto de las dos concejalías suplentes, al establecer que en su Ayuntamiento 4 de los 6 cargos suplentes sean ocupados por hombres, con lo cual incumple a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Luis Amatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración de las concejalías propietarias del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para

lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³⁰.

**51.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**52.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

53. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

54. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

55. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

³⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-prma-27-nov-2015.pdf

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

56. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

57. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

59. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

60. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



61. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

62. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

63. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

64. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

65. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional

a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



66. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

67. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Luis Amatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

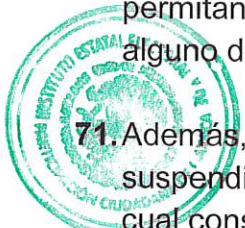
68. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

70. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de

Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías propietarias del Ayuntamiento de San Luis Amatlán, realizada mediante Jornada Electoral y asambleas comunitarias de fecha 05 de octubre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AIDÉ LAGUNAS PÉREZ	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EVODIO MALDONADO GARCÍA	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CESAR CLEMENTE PÉREZ	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EDITH GARCÍA GARCÍA	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSTOLIA VÁSQUEZ	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	BELINDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	-----

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el inciso b), g) y h) de la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida la elección ordinaria de las Concejalías Suplentes** del Ayuntamiento de San Luis Amatlán, realizada mediante Jornada Electoral y asambleas comunitarias de fecha 05 de octubre de 2025.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso b), g) y h) de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto anterior, respecto de las Concejalías Suplentes, se dejan a salvo los derechos de las Autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Luis Amatlán, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

Para el caso de realizar una nueva Asamblea para elegir las Concejalías Suplentes del Ayuntamiento, se les recuerda que deben observar el principio constitucional de paridad, además, se les exhorta a que adopten medidas que resulten indispensables, garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración paritaria del Cabildo Municipal, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto 1511. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS